



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Fuerza Democrática, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2267.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Fuerza



Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en



su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que conforme a lo anterior, la citada Agrupación Política Local Fuerza Democrática, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
  
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
  
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el



veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Bolívar No. 31 interiores 5 y 6, Col. Centro, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Daniel Langrave Castillo, Presidente de la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local ‘Fuerza Democrática’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Blanca González Hernández y que desempeña el cargo de*”**



**Secretaria de la APL quien se identificó con: IFE – 523302579182 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”**

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.

- IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre al parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

**“6.1 INGRESOS**

- **La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), corresponden a financiamiento de afiliados en especie y \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a financiamiento de simpatizantes en especie, detectándose las siguientes situaciones:**
  - a) **Los recibos expedidos por la Agrupación como respaldo de sus ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no contienen**



**la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

- b) **La Agrupación indebidamente expidió y reportó en su Informe Anual y en el control de folios respectivo, el recibo número 2 por el importe de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al comodato de los bienes muebles e inmuebles, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.**

**Estas irregularidades son sancionables.**

### **6.2 EGRESOS**

- **La Agrupación presentó como tareas editoriales, 12 copias de su publicación mensual denominada "Fuerza Democrática" correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001 y 4 copias de su impresión trimestral de 2001, denominada "Fuerza Juvenil" cuyo valor estimó en \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó el costo unitario, el kárdex, así como las notas de entradas y salidas de almacén, lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable.**

### **6.3 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación presentó en su Informe Anual como saldo inicial el importe de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debiendo reportarlo en el renglón de ingresos, incumpliendo lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **La Agrupación presentó el formato IA.1 "Detalle de Montos aportados por los Afiliados" por un importe de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin la firma del responsable de la información como lo señala dicho formato, lo que incumple lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que se le solicitó, telefónicamente, su presencia, el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales de la Agrupación, a la fecha, no ha asistido al domicilio del Instituto para firmar el Acta de Conclusión de la fiscalización del Informe Anual del ejercicio de 2001, lo que contraviene lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para**



***la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

- ***No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/521.02 y DEAP/0679.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:***

***-Estados financieros y balanza de comprobación.***

***-Registros auxiliares contables.***

***-Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.***

***-Contrato de comodato por los bienes muebles.***

***-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.***

***-Copia de la cédula de identificación fiscal.***

***-Declaraciones fiscales de pagos e informativas.***

***Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Estas irregularidades son sancionables.”***

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- V. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

***“6.1 INGRESOS***

- ***La Agrupación reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), corresponden a financiamiento de afiliados en especie y \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a financiamiento de simpatizantes en especie, detectándose las siguientes situaciones:***
  - a) ***Los recibos expedidos por la Agrupación como respaldo de sus ingresos por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, lo que incumple lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la***



***Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

- b) La Agrupación indebidamente expidió y reportó en su Informe Anual y en el control de folios respectivo, el recibo número 2 por el importe de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al comodato de los bienes muebles e inmuebles, lo que incumple lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.***

***Estas irregularidades son sancionables.”***

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo que infringen el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ello es así, en virtud de que esta autoridad electoral advierte por una parte que, los recibos expedidos por la Agrupación Política Local con los que respaldó el total de sus ingresos por concepto de afiliados en especie por la cantidad de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece a lo que importa, los requisitos de validez del recibo de único de aportación (RU).

Por lo que hace al recibo número 2 (dos), que indebidamente expidió y reportó la Agrupación Política infractora en su informe anual, así como en el control de folios, que ampara la cantidad de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de comodato de bienes muebles e inmuebles, vulnera lo dispuesto por el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.



Ambas circunstancias, arrojan como resultado que las irregularidades cometidas se deben de encuadrar como técnico-administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización; toda vez que los recibos expedidos por la Agrupación Política en cita, no reúnen los requisitos establecidos en la normatividad y, fue reportado indebidamente con éstos, un ingreso por concepto de comodato.

- VI. Por cuanto hace a la infracción determinada en el rubro de “Egresos”, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

**“6.4 EGRESOS**

- ***La Agrupación presentó como tareas editoriales, 12 copias de su publicación mensual denominada “Fuerza Democrática” correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001 y 4 copias de su impresión trimestral de 2001, denominada “Fuerza Juvenil” cuyo valor estimó en \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó el costo unitario, el kárdex, así como las notas de entradas y salidas de almacén, lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable.”***

Al respecto debe señalarse que la Agrupación Política Local, no aportó el valor unitario de las publicaciones realizadas mensualmente y trimestralmente durante el ejercicio dos mil uno, de igual forma fue omisa en la presentación de las notas de entrada y salida de almacén, mediante las cuales se pudiera constatar su origen y destino, así como el kardex respectivo que demuestre el control de almacén de las tareas editoriales de la Agrupación Política Local; dichas circunstancias se encuadran en faltas de tipo técnico-administrativas, vulnerando lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



VII. Por lo que respecta a la infracción identificada con el numeral 6.5 denominado "Aspectos Generales", del Dictamen Consolidado se determinaron las siguientes irregularidades:

**"6.5 ASPECTOS GENERALES**

- **La Agrupación presentó en su Informe Anual como saldo inicial el importe de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debiendo reportarlo en el renglón de ingresos, incumpliendo lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **La Agrupación presentó el formato IA.1 "Detalle de Montos aportados por los Afiliados" por un importe de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin la firma del responsable de la información como lo señala dicho formato, lo que incumple lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que se le solicitó, telefónicamente, su presencia, el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales de la Agrupación, a la fecha, no ha asistido al domicilio del Instituto para firmar el Acta de Conclusión de la fiscalización del Informe Anual del ejercicio de 2001, lo que contraviene lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/521.02 y DEAP/0679.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

- Estados financieros y balanza de comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de ingresos, de egresos y de diario.
- Contrato de comodato por los bienes muebles.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

**Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.**



Como se desprende de las constancias que obran en el expediente que se actúa, las observaciones referidas en el presente Considerando vulneran lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 10.1, 11.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Siendo así las cosas, esta autoridad electoral procede al análisis de las irregularidades en el orden que fueron anteriormente transcritas.

Por lo que hace a la irregularidad de haber reportado como saldo inicial en su informe anual un importe de \$10,425.00 (diez mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), el cual debió de haberlo reportado en el rubro de "Ingresos", vulnera con ello, lo establecido en el numeral 8.1 de los multicitados lineamientos, toda vez que el saldo inicial debió corresponder a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.

Por otro lado, el Formato IA.1 "Detalle de Montos aportados por sus afiliados" por un importe de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no se encuentra completamente requisitado, ya que no se encuentra signado con la firma del responsable de la información, dato que se encuentra identificado con el numeral II, del propio formato anteriormente señalado, circunstancia que vulnera lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Respecto a la falta de firma por parte del responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales de la Agrupación Política Local, en el Acta de Conclusión de la Fiscalización del Informe Anual del ejercicio dos mil uno y que le



fue solicitado vía telefónica en reiteradas ocasiones, vulnera lo establecido en el numeral 14.1 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por último, la irregularidad en que incurrió la Agrupación Política Local de no presentar diversa documentación comprobatoria con la cual esta autoridad electoral pudiera corroborar contablemente las cifras reportadas en su informe anual, y que le fue requerida mediante los diversos DEAP/521.02 y DEAP/0679.02, de fechas cinco de abril y siete de mayo del año próximo pasado, los cuales se encuentra en el expediente de cuenta, vulnera lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de la Agrupaciones Políticas Locales.

- VIII. Así las cosas, es conveniente precisar que las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano electoral determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto al ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por la observación que se refiere a no presentar junto con su informe anual la documentación soporte del mismo; por consiguiente, dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, inciso b), 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por incumplimiento a los numerales 2.1, 7.5, 8.1, 10.1, 11.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales,  
es una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I, incisos a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 7.5, 8.1, 10.1, 11.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII, y VIII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a Fuerza Democrática, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de la **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la



página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri